



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 631304003001- 2024-00085-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.381

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. contra NEYDER ALEJANDRO BAÑOL RAMIREZ será inadmitida porque no cumple con el núm. 2 del art. 82 del C.G.P. en tanto se omitió se señala los domicilios del representante legal de la demandante y del demandado.

En cuanto a las dependencias judiciales avisadas, considerando que la señora Angie Julieth Aguirre Estrada no acredita ser estudiante de derecho ni abogada, sólo se le brindará información del proceso. Se aceptará la dependencia en favor de los doctores Miguel Ángel Esquivel Montiel, Nataly González Pardo y Dayana Fernanda Sierra, por ser abogados.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovida por la Sociedad Bayport Colombia S.A. contra el señor Neyder Alejandro Bañol Ramírez.

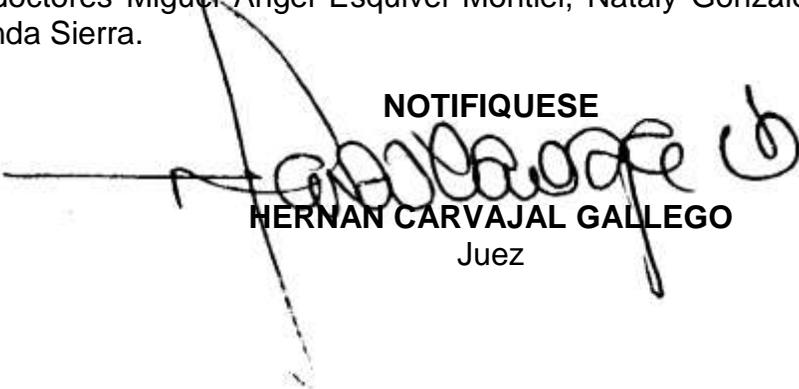
Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Francly Liliana Lozano Ramírez.

Cuarto: AUTORIZAR a la señora Angie Julieth Aguirre Estrada para recibir información del proceso.

Quinto: TENER como dependientes judiciales de la apoderada de la demandante, a los doctores Miguel Ángel Esquivel Montiel, Nataly González Pardo y Dayana Fernanda Sierra.

NOTIFIQUESE


HERNAN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc34c59f5cdf2af9632fd2f7f2fc792ca4cedfed6903aa6f7355f04288aa9d3d**

Documento generado en 04/04/2024 04:42:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>